

CONCLUSIONES

Han sido muchas las sugerencias que se han formulado en este foro, las más destacadas son, entre otras, las siguientes:

1ª.- En esencia, los fines del derecho son la seguridad jurídica, persona, familia y patrimonio.

2ª. El proyecto de Código que se está analizando, debe estar sometido a un control de convencionalidad, a fin de que corresponda con los parámetros establecidos en el Sistema Interamericano.

3ª. El contexto de los derechos humanos, también es aplicable a la materia procesal, sobre todo tratándose de derecho familiar, en aquellos juicios en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a "*grupos de atención prioritaria*".

4ª.- Es necesario establecer la figura de "*Atención inmediata probatoria*", que implica la existencia de peritos especializados en conflictos que se relacionen con la materia familiar, de la misma manera que ocurre con el MP adscrito, a fin de que se rinda un dictamen y sirva de orientación al juzgador, al resolver sobre medidas cautelares, así como el fondo del asunto.

5ª.- Se destacó que el lenguaje de la redacción de las normas debe ser el adecuado y accesible, y en este sentido, se advirtió la posible existencia de antinomias en el texto del proyecto sujeto a revisión, para lo cual se expusieron casos concretos.

6ª.- Se manifestó que el sistema de recursos es confuso.

7ª. Se hizo notar que en el proyecto de Código, se establece que el sistema es *adversarial*; no obstante, ello implicaría que el Juez no podría solicitar de oficio algunas pruebas, ni cuestionar las pruebas, por ejemplo, no podría cuestionar a los testigos o la confesión de las partes, lo que incluso sería contrario a lo previsto en los artículos 226 y 227 del proyecto que se revisa.

Por tanto, se propuso suprimir *adversarial*.

8ª. Se advirtió que en el proyecto se establece que la costumbre no estará sujeta a prueba. No obstante, las resoluciones de la Corte han sustentado lo contrario, pues precisamente para resolver algunos casos es necesario desahogar la prueba pericial en antropología social.

9ª.- Se hizo notar la imposición de cargas procesales económicas, que pudieran resultar onerosas, sobre todo, para quien carezca de recursos, o que pertenezca a grupos de atención prioritaria.

10ª.- En relación con la prueba testimonial, se nos dijo que como está redactada la propuesta, se rompería con el principio de oralidad, pues se prevén casos en los que se permitirá de manera escrita. Además, que no se establecen los casos en los que no procederían los contrainterrogatorios.

11ª.- Por cuanto a la prueba confesional, en la declaración forzada no se establecen reglas para su desahogo, ya que por ejemplo, no se prevé la forma en que se desahogará por parte de las autoridades.

12ª. En materia de apelaciones, en los juicios orales, por los plazos que se establecen para interponerlo, la contestación de los agravios, el envío del expediente a la alzada, así como el plazo para resolver, hace que ya no sea tan expedito.

13^a. Se hizo notar que la función notarial es auxiliar en la justicia, sobre todo tratándose de jurisdicción voluntaria, por lo que se sugirió incorporar en el capítulo respectivo, aquellos casos en los que pueden intervenir los Notarios.

15^a.- En relación con la competencia, se nos hizo notar que habrá que tener presente, que para el caso de los Notarios no les aplica la territorialidad.

16^a.- Tratándose de controversias relacionadas con la paternidad, y salvo las excepciones apuntadas por el ponente, se propuso crear un procedimiento especial en el cual la única prueba a desahogarse, sería la pericial en genética molecular.

17^a.- Tratándose de actuaciones procesales, se destacó la importancia de modificar las previsiones relacionadas con las cartas rogatorias, el entendimiento de “documentos originales”, permitiéndose la entrega de copias simples, respaldadas por la firma electrónica oficial de la autoridad remitente. De esa manera podrán abatirse tiempos.